



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-28168550- -APN-DCYC#MDS – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL –DIFUSIÓN Y NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA “COMPR.AR” – CÓMPUTO DE PLAZOS.

SEÑOR COORDINADOR:

Me dirijo a usted en el marco del expediente electrónico de la referencia, que ingresa para que esta Oficina Nacional tome intervención, remitido por la COORDINACIÓN DE COMPRAS de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

I

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el presente acápite se reseñarán -sucintamente- los principales antecedentes de las actuaciones giradas en consulta.

En el orden 96, págs. 1-3, obra la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2018-137-APN-MDS, de fecha 20 de febrero de 2018, por la cual se autorizó la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública N° 95-0125-LPU17, para adquisición de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley 25.459, necesaria para brindar asistencia inmediata a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL de esa cartera (v. artículo 1°).

Asimismo, mediante el artículo 2° del aludido acto se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares, que como Anexo forma parte integrante de dicha medida (v. PLIEG-2018-03331238- APNDCYC#MDS, en el orden 58).

En el orden 118, págs. 1-4, luce vinculada el Acta de Apertura (IF-2018-12144375-APN-DCYC#MDS), de fecha 21 de marzo de 2018, pieza de la cual se desprende que para la Licitación Pública N° 95-0125-LPU17 fueron confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” las ofertas que se detallan a continuación: 1) MILKAUT S.A. (CUIT N° 30-68203263-0) \$ 105.000.000,00; 2) ALIMENTOS VIDA S.A. (CUIT N° 30-71067391-4) \$ 56.469.820,00; 3) SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (CUIT N° 30-50160121-3) \$ 263.788.500,00; 4) S.A. LA SIBILA (CUIT N° 30-58885563-1) \$ 51.895.000,00; 5) MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. (CUIT N° 30-70728093-6) \$ 52.500.000,00; 6) COMPAÑÍA REGIONAL DE LÁCTEOS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70904494-

6) \$ 66.069,48; 7) DASEM S.A. (CUIT N° 30-70802788-6) \$ 8.514.000,00; 8) FABRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. (CUIT N° 30-71082519-6) \$ 109.563.480,00; 9) TIAGRO S.R.L. (CUIT N° 33-71106847-9) \$ 60.935.000,00; 10) MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. e I. LTDA. (CUIT N° 30-50177338-3) \$ 54.500.000,00.

En el orden 307, págs. 1-7, se advierte incorporado el Dictamen de Evaluación (IF-2018-24629252-APN-DCYC#MDS), que fuera difundido en el Portal <https://comprar.gov.ar> desde el 24 de mayo de 2018.

En el orden 349, págs. 1-4, rola la Decisión Administrativa N° DA-2018-1341-APN-JGM, de fecha 13 de julio de 2018, por medio de la cual se aprobó el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 125/17 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se adjudicaron los diversos Renglones, conforme el siguiente detalle: a) ALIMENTOS VIDA S.A., Renglones Nros. 1 y 2, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 56.469.820.-); b) FABRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., Renglón N° 1, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$51.370.000.-); c) SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., Renglón N° 1, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (\$154.125.000.-) (v. artículos 1° y 3°).

En el orden 360, páginas 1-5, luce anexada la Orden de Compra N° 95-1183-OC18, emitida en favor de ALIMENTOS VIDA S.A. y difundida en la plataforma electrónica el día 16 de julio de 2018 (DOCFI-2018-33829863-APN-DCYC#MDS).

En el orden 361, páginas 1-4, se encuentra vinculada la Orden de Compra N° 95-1184-OC18, emitida en favor de FABRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. y difundida en la plataforma electrónica el día 16 de julio de 2018 (DOCFI-2018-33829882-APN-DCYC#MDS).

En el orden 362, páginas 1-4, rola la Orden de Compra N° 95-1185-OC18, emitida en favor de SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. y difundida en la plataforma electrónica el día 16 de julio de 2018 (DOCFI-2018-33829897-APN-DCYC#MDS).

En el orden 430, págs. 1-2, obra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2018-247-APN-MSYDS, de fecha 14 de noviembre de 2018, a través de la cual se procedió a ampliar la Orden de Compra N° 1185/18, a favor de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., por la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$30.825.000.-) (v. artículo 1°).

En el orden 487, págs. 1-7, luce añadida la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2018-475-APN-MSYDS, de fecha 19 de diciembre de 2018, por cuyo conducto se procedió a: 1) Rescindir totalmente la Orden de Compra N° 1183/18, por culpa del proveedor ALIMENTOS VIDA S.A., con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato por la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$5.646.982,00.-) (v. artículos 1° y 2°); 2) Rescindir parcialmente la Orden de Compra N° 1184/18, por culpa de la firma FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A., con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato equivalente a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$3.595.900.-) (v. artículos 4° y 5°).

En el orden 508, págs. 1-3, se encuentran digitalizadas constancias que dan cuenta de la consulta efectuada por el organismo de origen a través del sistema “JIRA Service Desk, así como de la respuesta brindada por la Mesa de Ayuda del “COMPR.AR” (v. IF-2019-20241851-APN-DCYC#MSYDS).

En efecto, cabe destacar que mediante Ticket CONSD-18753 la UOC de que se trata solicitó: “...*tenga a bien aclarar cómo se cuentan los plazos de difusión y notificación de los actos administrativos de rescisión a partir de su vinculación en el Sistema COMPR.AR. Asimismo, se solicita se indicar si un Informe Gráfico de la Orden de Compra donde se observe en la sección ‘ACTOS ADMINISTRATIVOS’, el acto*

administrativo de rescisión y la fecha en que se vinculó, es certificación suficiente de la notificación de dicho acto (considerando los plazos consultados en el primer párrafo)”, frente a lo cual la Mesa de Ayuda respondió: “...en cuanto a cómo se cuentan los plazos de difusión y notificación de los actos administrativos de rescisión a partir de su vinculación en el Sistema COMPR.AR, se indica que deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo I de la Disposición 65/2016 (...) En relación a lo consultado y considerando que en esta instancia el sistema comprar no migra información al expediente electrónico, se entiende que la solución aportada por ustedes de realizar un informe gráfico es correcta y suficiente para dejar constancia de la notificación del acto en el expediente electrónico.”.

En el orden 509, págs. 1-8, se advierte vinculado un informe gráfico (v. IF-2019-19208184-APN-DCYC#MSYDS), de donde surge que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2018-475-APN-MSYDS fue vinculada en el Sistema “COMPR.AR” el día 19 de diciembre de 2018, fecha a partir de la cual ha de tenerse por difundida a través de la mentada plataforma.

En el orden 516, págs. 1-4 obra la Providencia N° PV-2019-48410869-APN-DGAJMDS#MSYDS, de fecha 22 de mayo de 2019, oportunidad en la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL puso de relieve lo siguiente: “...de la normativa aplicable no surge en forma precisa el significado de ‘difusión en el sitio de internet de COMPR.AR’. Sin perjuicio de ello, si bien no hay una definición de ‘difusión’, en atención a la distinción que se efectúa en el Dictamen ONC N° IF-2018-20043159-APN-ONC#MM respecto a difusión y notificación directamente al interesado, así como lo establecido en el artículo 31 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, se podría entender que mediante la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR se da publicidad del acto en cuestión a toda la comunidad, pudiendo acceder a él cualquier interesado.

Al respecto, corresponde señalar que (...) la información que surge de la documentación obrante en orden 509/510 respecto a la ‘Fecha de vinculación’ de la Resolución MSyDS N° 475/18 únicamente se puede visualizar si se ha ingresado al Sistema COMPR.AR con usuario y contraseña –y si el perfil de usuario con el cual se ingresó tiene habilitada la sección “Actos administrativos” dentro de la orden de compra–. Es decir que no resulta de acceso público, así como tampoco se desprende si el perfil de usuario del cocontratante a cuyo favor se emitió la orden de compra en cuestión tiene habilitada dicha sección y en consecuencia acceso al acto administrativo propiamente dicho.

En consecuencia este órgano de asesoramiento jurídico entiende que el acto administrativo mediante el cuales se rescindieron las Órdenes de Compra N° 1183/18 y N° 1184/18, así como el acto mediante el cual se amplió de la Orden de Compra N° 1185/18, no fueron objeto de difusión en el Sistema COMPR.AR. De ser así, no resultaría aplicable el artículo 4 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16, toda vez que éste únicamente refiere a las notificaciones realizadas ‘a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR’...”.

En otro orden de cosas, se observó que: “...en la sección ‘Avisos a Proveedores’ (v. IF-2019-45388135-APNDGAJMDS#MSYDS), a la cual únicamente se puede acceder si se ha ingresado al Sistema COMPR.AR con usuario y contraseña –y si el perfil de usuario con el cual se ingresó tiene habilitada dicha sección–, figura una columna con el nombre ‘Fecha y hora de envío’ relacionada con determinados actos (Dictamen de Evaluación, Acto de Adjudicación, Documento Contractual, Ampliación, Rescisión), sin tener indicios si la fecha que figura refiere a la notificación de éstos (es decir si en dicha fecha se remitió vía correo electrónico el acto en cuestión) o si refiere al envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, que sólo constituye un medio de aviso, conforme el artículo 4° del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16.

Al respecto, cabe señalar que respecto al envío de mensajería (o notificación) del acto de adjudicación así como de las órdenes de compra emitidas en consecuencia, coincide la ‘Fecha de envío’ –16/07/2018– (v. IF-2019-45388135-APN-DGAJMDS#MSYDS) con la ‘Fecha de perfeccionamiento’ que figura en las Órdenes de Compra N° 1183/18, N° 1184/18 y N° 1185/18 (v. orden 360/362), así como con la ‘Fecha de

vinculación' (v. IF-2019-45387235-APN-DGAJMDS#MSYDS).

En consecuencia, se podría inferir que la 'Fecha de vinculación' y la 'Fecha de envío' resulta ser la fecha de notificación del acto, en atención a que, como se mencionó supra, coincide con la 'Fecha de perfeccionamiento' y, conforme el artículo 20 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y el artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra.

Por el contrario, si la 'Fecha de vinculación' y la 'Fecha de envío' resultase ser la fecha de difusión en el Sistema COMPR.AR, en las órdenes de compra como 'Fecha de perfeccionamiento' debería figurar el siguiente día hábil a su difusión –16/07/2018– y no la misma fecha, conforme el artículo 4 del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16.

No obstante lo expuesto supra, en relación al Dictamen de Evaluación de ofertas, se observa que coincide la 'Fecha de envío' (que figura en la sección 'Avisos a Proveedores', v. IF-2019-45388135-APNDGAJMDS#MSYDS) con la fecha de difusión del Dictamen de Evaluación de Ofertas (v. orden 307), entendiéndose que la fecha que figura en el sector superior izquierdo (debajo del título 'Dictamen de Evaluación de Ofertas') resulta ser la fecha de difusión de éste.

Por tal motivo, siendo que dependiendo de qué tipo de acto se trate la 'Fecha de envío' de la sección 'Avisos a Proveedores' coincide con la fecha de difusión o con la fecha de notificación de dicho acto, no resulta claro qué significa dicha fecha en la mencionada sección y, en consecuencia, no resulta posible determinar desde qué fecha deben comenzar a computarse los plazos para interponer recursos y/o considerar que un acto se encuentra firme en sede administrativa...”.

A raíz de ello, el servicio jurídico preopinante formuló diversas consultas concretas.

Por último, en el orden 520, págs. 1-2, luce vinculado el Informe N° IF-2019-51190816-APN-DCYC#MSYDS, del 31 de mayo de 2019, mediante el cual la COORDINACIÓN DE COMPRAS de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL somete a consideración de este Órgano Rector las consultas delineadas en la Providencia N° PV-2019-48410869-APN-DGAJMDS#MSYDS.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a efectos de que se sirva evacuar una serie de consultas relacionadas con el régimen de difusión y notificación mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “COMPR.AR”, que serán objeto de un análisis pormenorizado en el Acápite IV del presente.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, en tanto el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL es una jurisdicción integrante de la Administración Central, se encuentra incluido en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En cuanto hace al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de

Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme se desprende de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de adquisición de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico y, asimismo, que no surgen de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, en lo concerniente a la reglamentación aplicable, cabe señalar que en la medida en que la Licitación Pública N° 95-0125-LPU17 fue autorizada mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2018-137-APN-MDS, de fecha 20 de febrero de 2018, resultan de aplicación al caso el Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, las Disposiciones ONC Nros. 62/16, 63/16, 64/16 y 65/16, normas modificatorias y complementarias.

-IV-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

a) Aclaraciones previas.

Ante todo, deviene imperioso delimitar en forma adecuada el alcance de la presente intervención, comenzando por citar el principio de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa expresamente receptado en el artículo 23 del Decreto Delegado N° 1023/01, en virtud del cual esta Oficina no posee facultades para decidir sobre la procedencia de las impugnaciones y/o recursos presentados en el marco de un procedimiento de selección, por cuanto dicha decisión es exclusiva y excluyente del organismo licitante (v. Dictámenes ONC Nros. 565/10, 589/10, 602/10, 614/10, 639/10, 92/14, 94/14, 486/14, 187/15, 32/16, IF-2017-06755277-APN-ONC#MM e IF2018-20043159-APN-ONC#MM, entre otros).

Por otra parte, tampoco resulta ocioso recordar que la normativa vigente no contempla, dentro de las atribuciones de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el ejercicio de funciones de contralor o auditoria (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APN-ONC#MM e IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, entre muchos otros).

En ese sentido, el ejercicio de un control de legalidad “genérico” sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección excedería el umbral de análisis del Órgano Rector, por cuanto se estarían supliendo funciones propias del servicio permanente de asesoramiento jurídico, de la autoridad con competencia para aprobarlo y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines.

b) Difusión y notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “COMPR.AR”.

Por las razones apuntadas, la presente intervención se circunscribirá al análisis de los interrogantes formulados por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en el marco de la Providencia N° PV-2019-48410869-APN-DGAJMDS#MSYDS (v. orden 516).

Sin perjuicio de ello, a modo introductorio se efectuará una breve reseña sobre el Sistema “COMPR.AR”, para mejor ilustrar las respuestas.

Pues bien, en el Capítulo II del Título II del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se encuentran reguladas las contrataciones públicas electrónicas. Puntualmente, el artículo 32 del citado cuerpo reglamentario establece, en su parte pertinente, que: “...*La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo...*”.

Con sustento en dicho precepto se dictó oportunamente la Disposición ONC N° 65/16 (DI-2016-65-E-APN-ONC#MM), a través de la cual se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de selección prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Así fue como esta Oficina habilitó el referido sistema, cuyo sitio de internet es <https://comprar.gov.ar>, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

En efecto, “COMPR.AR” es una herramienta de gestión transversal a través de la cual, mediante un flujo predeterminado, se gestiona el proceso de contratación desde la solicitud del área requirente hasta el perfeccionamiento del contrato. La plataforma permite a los organismos tramitar y difundir sus procesos de compra y a los proveedores presentar sus ofertas de forma electrónica.

“COMPR.AR” tiene tres ambientes principales, “ambiente comprador”, “ambiente proveedor” y “ambiente ciudadano”: a) El “ambiente comprador” es aquel en el que los usuarios habilitados de los organismos contratantes generan las distintas etapas de los procedimientos de contratación llevados a cabo en sus respectivos ámbitos, como por ejemplo: solicitudes de contratación, carga y autorizan de procesos, emisión de circulares aclaratorias y modificatorias, evaluación de ofertas, adjudicación, etc.; b) El “ambiente proveedor” es aquel en el que operan los proveedores y/o oferentes que se preinscriben en el portal “COMPR.AR” con el fin de consultar y/o participar de los procesos de contratación difundidos en dicho portal. Los usuarios habilitados por el proveedor tienen la posibilidad de editar los datos de la pre-inscripción, iniciar consultas, realizar ofertas mediante el formulario electrónico habilitado, recibir notificaciones, cargar observaciones e impugnaciones, entre otras cosas. c) El “ambiente ciudadano” cumple la función de página web oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, donde se difunden las distintas etapas y documentos de los procesos de contratación tramitados por los organismos en los que se ha implementado el sistema “COMPR.AR”.

De esta forma, la plataforma electrónica cumple la doble función de ser un portal de difusión, y una herramienta de gestión y tramitación de todo el proceso de contratación.

A su vez, el sistema refleja automáticamente la gestión de cada contratación en un expediente electrónico, integrándose con el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto N° 561/16, con lo cual todo proceso de contratación iniciado en el portal genera de forma automática un expediente electrónico, en el que se reflejan mediante documentos oficiales las distintas etapas, documentos e intervenciones ocurridas en “COMPR.AR”.

Habiéndose delineado los contornos generales del sistema COMPR.AR, se reproducen a renglón seguido SEIS (6) consultas –de diversa índole–, formuladas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL mediante Providencia N° PV-2019-48410869-APN-DGAJMDS#MSYDS vinculada en el orden 516, y que guardan relación, directa o indirectamente, con los extremos fácticos previamente expuestos.

“1.- Se requiere contar con una definición del término ‘difusión’ así como también cuáles son los actos que se notifican mediante este medio y cómo se constata la fecha de difusión.”

Tal como fuera mencionado *ut supra*, la plataforma “COMPR.AR” cumple la doble función de ser un portal de difusión y una herramienta de gestión.

En cuanto a lo primero, el artículo 7° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 estipula: *“NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente: (...) h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la Administración Nacional que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”*.

Por su parte, el artículo 1° del Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16 –denominado “Manual de Procedimiento del COMPR.AR”– aclara expresamente que los procedimientos de selección que se realicen por dicho sistema electrónico deberán sujetarse a lo establecido, entre otras normas, en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siempre que no se disponga de otra manera en el referido Manual.

A su turno, el artículo 3° del Manual de Procedimiento del COMPR.AR estipula que los plazos allí contemplados se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario. A su vez, dicha norma determina que el cómputo de los plazos se regirá por la fecha y hora oficial del sitio <https://comprar.gov.ar> y que toda presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

Finalmente, el artículo 4° del aludido Manual prescribe: *“ARTÍCULO 4° - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gov.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.*

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.”

A la luz de lo expuesto, ninguna duda cabe en cuanto a que, de un tiempo a esta parte, la reglamentación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional abandonó el concepto de notificación fehaciente para referirse lisa y llanamente a la notificación válida y, en ese orden de ideas, el artículo 7° enumera los medios de notificación que podrán utilizarse, indistintamente, para cursar notificaciones válidas en el ámbito que nos ocupa (Cfr. Dictamen ONC N° IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM). Los mismos medios válidos se encuentran replicados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo a la Disposición N° 63/16.

De tal suerte, la “difusión” en la plataforma “COMPR.AR” puede definirse como un medio de notificación, específicamente habilitado por el artículo 7°, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, que presenta –entre otras– las siguientes características singulares:

I) En el ámbito de las contrataciones públicas electrónicas de bienes y servicios, es un medio válido para efectuar todas las notificaciones que puedan y/o deban tener lugar entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

II) La difusión a través del portal <https://comprar.gov.ar> puede instrumentarse mediante la actividad material de carga o “vinculación” de un determinado documento “externo” a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones (en un sentido informal, entiéndase por externo a todo documento no generado en COMPR.AR, sino en el Sistema de Gestión Documental Electrónica “GDE”) o bien difundirse un documento que ha sido generado en el propio sistema “COMPR.AR” (v.g. dictamen de evaluación).

III) Para visualizar determinados contenidos en la plataforma (v.g. la correspondiente a la sección denominada “avisos a proveedores” y las rescisiones de órdenes de compra, entre otros) se requiere ingresar con usuario y contraseña.

IV) En principio, cabe tomar como fecha de difusión la indicada como “fecha de vinculación” en el portal

(cuando se trata de un documento de los que hemos denominado “externos”) o la indicada en el propio documento (sin aclarar), cuando ha sido generado en el propio Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”.

V) El acto o medida difundido a través de la plataforma electrónica debe reputarse notificado el día hábil siguiente al de su difusión en el portal. Ello así, en virtud de lo estipulado –con carácter de principio general– en el artículo 4° del manual del “COMPR.AR”, norma que establece expresamente que las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la difusión en el sitio de internet <https://comprar.gov.ar> (o el que en un futuro lo reemplace) se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

A los fines de su debida acreditación en el expediente electrónico, deviene indispensable distinguir entre las etapas que migran automáticamente de aquellas que no.

Respecto de las constancias y/o documentos que migran en forma automática desde el portal “COMPR.AR” al módulo “expediente electrónico” del Sistema GDE –tendientes a acreditar el cumplimiento en tiempo y forma de las diversas etapas llevadas a cabo en el mentado sistema electrónico de contrataciones–, no se requiere ninguna certificación ni gestión adicional por parte de la UOC, más allá de verificar la efectiva publicación y vinculación de las respectivas constancias (v. Dictamen ONC N° IF-2018-61019632-APN-ONC#JGM).

A la fecha, los documentos de migración automática al expediente son: 1) Creación del proceso de compra. Carátula. Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. 2) Autorización del proceso de compra (estado del proceso: llamado autorizado). Anexos pliego. Solicitud de gasto. Vista previa del pliego. 3) Proceso Publicado. Documentación de invitación a proveedores. 4) Autorización de la circular. Circular. 5) Apertura. Acta de apertura. Constancia de consulta de proveedores. Cuadro ofertas del pliego. Ofertas. 6) Evaluación. Documentación complementaria. 7) Publicación del dictamen de evaluación. Dictamen de evaluación. Constancia de solicitud de documentación complementaria. 8) Autorización de las órdenes de compra. Documento contractual. Afectación definitiva.

Por el contrario, respecto de los restantes documentos que aún no son objeto de migración automática al expediente electrónico, es parte de la responsabilidad de la UOC la tarea de verificar la efectiva, correcta y oportuna difusión en el portal web, así como también digitalizar y vincular las constancias pertinentes a las actuaciones (v.g. generar un informe gráfico y vincularlo en el expediente electrónico correspondiente); ello por aplicación de los principios de unidad del expediente y de transparencia, en la medida en que facilita la tarea de los órganos de contralor y contribuyen a dar certeza de que el procedimiento se ha efectuado conforme a derecho.

Satisfechos tales extremos, esta Oficina entiende que no hace falta certificación adicional alguna (v. IF-2018-61019632-APN-ONC#JGM).

Sin perjuicio de ello, en el Dictamen ONC N° IF-2018-61019632-APN-ONC#JGM esta Oficina sugirió: *“...descargar el historial del proceso desde el portal COMPR.AR y vincularlo al expediente en forma previa al envío del expediente a consideración del servicio jurídico...”* y *“...tramitar la asignación de un perfil de usuario ‘CONSULTA COMPRADOR’ para el servicio jurídico, conforme lo establecido en los Anexos IV y V de la Disposición ONC N° 65/16, el cual le permitirá realizar consultas de los procesos de compra y documentos asociados de su jurisdicción...”*.

“2.- Se solicita tenga a bien aclarar si la ‘Fecha de vinculación’ de un acto administrativo en el Sistema COMPR.AR coincide con la fecha de ‘difusión’ o con la de ‘notificación’ o, en su defecto, cómo determinar la fecha de notificación a partir de la fecha de vinculación del acto en cuestión.”

La fecha de vinculación de un acto administrativo en el Sistema “COMPR.AR” coincide con la fecha de difusión en dicho portal o, expresado de otro modo, la fecha de difusión de un acto opera el mismo día de su vinculación en el sistema COMPR.AR. En dicho momento se envía, además, un “avisode cortesía”,

cuyo análisis será abordado *ut infra*.

Luego, la notificación se entenderá realizada el día hábil siguiente al de su difusión.

Esto es así porque, como se mencionó en la respuesta anterior, el artículo 4° del Manual del “COMPR.AR” establece que las notificaciones electrónicas que se realicen a través de la difusión en el sitio de internet <https://comprar.gob.ar> (o el que en un futuro lo reemplace) se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Ergo, la fecha de notificación se determina del siguiente modo: Si un determinado acto es vinculado a la plataforma electrónica del Sistema “COMPR.AR” el día “x”, a partir de esa misma fecha debe reputarse difundido y se deberá tener por notificado el día hábil subsiguiente a “x”.

Así, por ejemplo, del IF-2019-19208184-APN-DCYC#MSYDS surge que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2018-475-APN-MSYDS fue vinculada a la plataforma del Sistema “COMPR.AR” el día miércoles 19 de diciembre de 2018, fecha a partir de la cual ha de tenerse por difundida. Luego, la notificación operó el día hábil siguiente, es decir, el día jueves 20 de diciembre de 2018.

En nada empece a tales efectos la circunstancia de que, en el caso específico de las penalidades, dichos documentos no se encuentren accesibles en forma libre e irrestricta por no estar disponibles en el denominado “ambiente ciudadano” (como sí lo están otro tipo de actos), sino que se requiere ingresar a la plataforma con usuario y contraseña.

Respecto de esto último se aclara que, tratándose de actos administrativos individuales o plurindividuales de alcance particular adquieren eficacia mediante la notificación al/los interesados (y, como ya se explicó, la difusión en “COMPR.AR” es un medio de notificación).

Asimismo, repárese en que todos los perfiles autorizados para operar en el “ambiente proveedor” tienen la posibilidad de visualizar y descargar los actos administrativos de penalidades (es decir: usuario lector, usuario editor, usuario administrador, administrador legitimado, conforme se encuentran regulados en el Anexo III de la Disposición ONC N° 65/16).

En otro orden de cosas y tal como fuera acertadamente advertido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se ha verificado, con respecto a las órdenes de compra, que el sistema plasma automáticamente como fecha de perfeccionamiento del contrato el día en que se genera dicho documento, que coincide con la fecha de difusión y no con la de notificación, con lo cual, no se condice con lo estipulado en el artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01 que prescribe que: *“Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo, en los plazos y con las modalidades que determine la reglamentación.”*

Siendo ello así, cabe indicar que se trata de una cuestión de semántica de la plataforma electrónica, motivo por el cual se deberá: a) tener por perfeccionado el contrato de que se trate el día de la notificación de la orden de compra, es decir, el día hábil siguiente al de su generación/difusión en “COMPR.AR”, independientemente de la fecha que aparezca plasmada como “fecha de perfeccionamiento”; b) En cuanto concierne al inicio del cómputo del plazo de cumplimiento del contrato, deberá estarse a lo previsto en el pliego de bases y condiciones particulares.

“3.- Se solicita tenga a bien aclarar a qué refiere la información que surge de la columna ‘Fecha y hora de envío’ que figura en la sección ‘Avisos a Proveedores’.”

La sección “Avisos a Proveedores”, a la que sólo se accede “logueado” con usuario y contraseña, refleja las fechas en que han sido enviados correos a proveedores, a los fines de anotarlos sobre la existencia de novedades atinentes a procedimientos de selección en los que participan o bien que pueden resultar de su

interés.

No se trata de notificaciones en sentido estricto sino de avisos de cortesía; es un mero envío de mensajería al proveedor alertándole que existe una novedad, por lo que solo constituye un medio de aviso.

Dichos mensajes son cursados en forma automática por el sistema al momento de vincularse/difundirse un determinado documento y representan, como se dijo, simples avisos de cortesía; no constituyen notificaciones en sí mismos y carecen de todo efecto jurídicamente relevante a los fines del cómputo de plazos, tal como se indica en el artículo 4º, *in fine*, del Manual del “COMPR.AR”: “*El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.*”.

“4.- Se solicita tenga a bien informar si los proveedores tienen acceso a la sección ‘Actos administrativos’ dentro de la orden de compra (v. orden 509/510) y si tienen la posibilidad de descargar el acto administrativo que allí se menciona, o bien, cómo es que se les notifica el acto en cuestión.”.

Como ya se dijo, un acto vinculado a la plataforma “COMPR.AR” debe tenerse por notificado el día hábil siguiente al de su difusión, acreditándose la fecha de esta última mediante informe gráfico que ha de ser generado en el Módulo GEDO y vinculado manualmente al expediente electrónico, en la medida en que actualmente dicha información no migra en forma automática desde el del Sistema Electrónico de Contrataciones.

También se mencionó *ut supra* que en el caso puntual de los actos de penalidades, cuando son vinculados por el organismo a los fines de su difusión y posterior notificación al/los interesado/s, no son de acceso público, razón por la cual no se encuentran disponibles en el denominado “ambiente ciudadano” (como sí lo están otro tipo de actos, tales como la autorización del llamado y la adjudicación), sino que se requiere ingresar a la plataforma con usuario y contraseña.

Respecto de esto último, cabe informar que los proveedores tienen acceso a la sección “Actos Administrativos” en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar>, pudiendo asimismo descargar los correspondientes actos administrativo vinculado a las respectivas órdenes de compra.

Se aclara una vez más que todos los perfiles autorizados para operar en el “ambiente proveedor” tienen la posibilidad de visualizar y descargar los actos administrativos de penalidades (es decir: usuario lector, usuario editor, usuario administrador, administrador legitimado, conforme se encuentran regulados en el Anexo III de la Disposición ONC N° 65/16).

Valga reiterar, finalmente, que dicha operatoria se corresponde con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 respecto de los actos administrativos de alcance particular, los cuales para adquirir eficacia deben ser objeto de notificación al/los interesado/s.

En otro orden de cosas, téngase presente que la posibilidad de descargar el documento tiene por objeto garantizar al interesado la posibilidad de tomar efectivo conocimiento del acto, no obstante lo cual la notificación no depende de que el acto sea descargado ni de la recepción o no del aviso de cortesía cursado por correo electrónico, sino que la penalidad se tendrá por notificada –sin más– el día hábil siguiente al de su difusión en la plataforma del Sistema “COMPR.AR”.

Por último, resulta pertinente mencionar que, en un estadio procedimental ulterior, cuando los antecedentes de penalidades son remitidos a la ONC por parte de las Unidades Operativas de Contrataciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, esta Oficina procede a publicarlos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) asociado al Portal “COMPR.AR”, siempre y cuando se trate de antecedentes válidos, se encuentren firmes en sede administrativa y configuren el antecedente de alguna de las causales de sanción normativamente previstas.

En tales casos, a partir del momento en que la ONC publica los antecedentes que servirán de causa a

futuras sanciones, los mismos pasan a ser de acceso público e irrestricto para cualquier interesado en consultarlos a través del portal <https://comprar.gob.ar/>.

“5.- En otro orden de cosas, el artículo 25 inciso c) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que ‘En los expedientes electrónicos se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 30 inciso b) del presente Reglamento no siendo de aplicación el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (...) En consecuencia, toda vez que si bien los expedientes mediante los cuales tramitan los procedimientos de selección que son llevados a cabo mediante el COMPR.AR son expedientes electrónicos, no obstante lo cual no tienen habilitado el ingreso de presentaciones mediante la plataforma electrónica TAD, así como tampoco los proveedores tienen habilitada la posibilidad de presentar los recursos de reconsideración y/o jerárquicos a través del Sistema COMPR.AR, se solicita tenga a bien informar si para efectuar dichas presentaciones los proveedores cuentan con el plazo de gracia establecido en el artículo 124 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.’”

El artículo 1° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 regula el régimen jurídico aplicable a los contratos comprendidos en su ámbito de aplicación en los siguientes términos: *“Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el presente reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.”* (el subrayado no corresponde al original).

Sin embargo, en cuanto concierne específicamente a recursos administrativos, el artículo 6° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 prescribe la aplicación directa de la Ley Nacional de Procedimientos administrativos y de su Reglamento, al decir: *“...Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.”*

Luego y en cuanto aquí interesa, el plazo de gracia para la presentación de escritos –incluyendo a aquellos por los cuales se interpongan recursos contra actos administrativos– es un instituto contemplado en el artículo 25 inciso b) *in fine* del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017) en los siguientes términos: *“El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, solo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina.”*

A su vez, en el inciso c) del citado artículo se estipula, como bien señalara la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL que: *“En los expedientes electrónicos se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 30 inciso b) del presente Reglamento no siendo de aplicación el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”*

Así las cosas, en materia de recursos que se deduzcan contra actos administrativos que se dicten en procedimientos de selección y/o durante la ejecución contractual –ya sea que tales procedimientos se sustancien en soporte papel o a través de una plataforma electrónica–, los artículos 25, 30 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos resultan de aplicación directa (v. artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1030/16), no obstante lo cual dilucidar el recto sentido y alcance de tales normas procedimentales excede las competencias específicas de esta Oficina Nacional en tanto Órgano Rector del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

En efecto, si bien en el marco de la Comunicación General ONC N° 102/12 se ha emitido opinión en torno al plazo de DOS (2) horas de gracia previsto en el artículo 25, *penúltimo párrafo*, del Reglamento de

Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), cierto es que esta Oficina lo ha hecho exclusivamente en el marco de las impugnaciones al dictamen de evaluación, por tratarse de un medio de impugnación específico del Régimen de Contrataciones y cuyo ejercicio sólo puede tener lugar a través de la etapa habilitada al efecto en la plataforma electrónica del Sistema “COMPR.AR”.

Fuera de tal supuesto excepcional, la interpretación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y/o de su reglamento compete, en primera medida, al servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen o bien, llegado el caso, a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en tanto máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

“6.- Finalmente, en relación a la consulta efectuada mediante el Ticket CONSD-18753 a través del sistema JIRA Service Desk, ... se solicita tenga a bien informar si la misma puede ser considerada como un antecedente válido para ser citada como opinión o doctrina de esa OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y, en tal caso, cómo debe ser citada.”

A través del denominado sistema “JIRA Service Desk” se procura satisfacer requerimientos simples (v.g. pedidos de dictámenes, cuestiones eminentemente operativas de la plataforma electrónica, referencias normativas, etc.), en pos de orientar y/o asistir a los organismos contratantes en forma eficiente, con un grado de fluidez y practicidad que no es dable esperar de los pronunciamientos formales.

En efecto, el sistema de tickets en cuestión cumple una función de singular relevancia al facilitar una mayor inmediatez entre la ONC y las UOC’s, posibilitando un marco de interacción (*feedback*) a partir de preguntas que se procura responder en el menor tiempo posible y sobre la exclusiva base de lo informado por el consultante; ello así, como parte del servicio de asesoramiento y asistencia técnica que esta Oficina está llamada a brindar a las diversas jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Nacional.

Por el contrario, los dictámenes representan con mayor fidelidad la postura del Órgano Rector por la circunstancia –no menor– de que se encuentran sometidos a un proceso de elaboración/revisión más rigurosa en la que intervienen agentes con diversos roles y, en todos los casos, son suscriptos por el titular de esta Oficina Nacional. Va de suyo que el cumplimiento de tales extremos permite un estudio más minucioso y, como contracara, demanda mayores tiempos.

Ciertamente, un dictamen supone una opinión técnica-jurídica fundada, como resultado del análisis exhaustivo de una situación concreta y específica, efectuado mediante la compulsa de los respectivos antecedentes y a la luz de las normas que informan el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, rigor que –por obvias razones– no es dable exigir a las respuestas que se evacúan por el sistema “JIRA” de consultas por ticket.

Por su propia naturaleza y dinámica, el sistema JIRA Service Desk no resulta ser el medio idóneo para canalizar aquellas consultas específicas que revistan aristas complejas o cuando involucren cuestiones novedosas que demanden un análisis detenido.

Justamente, por los motivos apuntados, no sería razonable desconocer la utilidad que brindan las respuestas por JIRA, como tampoco pretender asignarles la misma entidad que revisten los dictámenes formales, so pena de cercenar la celeridad del sistema de consultas por ticket y con ella su razón de ser.

Sentado lo anterior, en el caso concreto del ticket CONSD-18753, en el que se consultó: “...cómo se cuentan los plazos de difusión y notificación de los actos administrativos de rescisión a partir de su vinculación en el Sistema COMPR.AR’ y ‘si un Informe Gráfico de la Orden de Compra donde se observe en la sección ‘ACTOS ADMINISTRATIVOS’, el acto administrativo de rescisión y la fecha en que se vinculó, es certificación suficiente de dicho acto...”, esta Oficina ratifica la respuesta oportunamente brindada, cuyo alcance ha sido desarrollado con mayor detalle en el presente dictamen.

Previo a concluir y como agregado a todo lo dicho con anterioridad, es dable recordar lo estipulado en el

artículo 1° inciso e) apartado 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en cuanto establece que los plazos se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Con lo cual, si se trata –por caso– de computar el plazo para recurrir un acto administrativo de rescisión, lo hasta aquí explicado puede ejemplificarse del siguiente modo: 1) “Día 1”: vinculación y difusión del documento en el portal web del sistema COMPR.AR. 2) Día hábil subsiguiente o "Día 2": se entiende notificado el respectivo acto de penalidad. 3) Día hábil subsiguiente o "Día 3": comienzan a correr los plazos para interponer los recursos pertinentes.

También se estima conveniente poner de resalto que en el Dictamen ONC N° IF-2018-34606045-APN-ONC#MM, se afirmó lo siguiente: “...*el artículo 1° inciso d) de la Ley N° 19.549 prescribe que los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, a menos que de oficio o a petición de parte se habiliten aquellos que no lo fueren, por las autoridades que deban dictarlos o producirlas. De ahí que se presupone que incluso la difusión (Día 1°) ha de tener lugar un día hábil administrativo.*” (el subrayado no corresponde al original).

Por otra parte, cuando la notificación de un acto administrativo tenga lugar mediante la difusión en el Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, deberán indicarse en la parte dispositiva del propio acto los recursos que se puedan interponer y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o en su caso si el acto agota las instancias administrativas, a los fines de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017). De omitirse dicho recaudo, corresponderá al servicio permanente de asesoramiento jurídico, en oportunidad de expedirse sobre la firmeza del acto, contemplar la extensión de plazos para recurrir que prevé el citado artículo (v. Puntos 3.2 y 4.1. de la Comunicación General ONC N° 74/17).

-V-

CONCLUSIONES

Las conclusiones han sido desarrolladas en el acápite anterior, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Saludo a usted atentamente.

EC

AL

COORDINADOR

DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

C.P.N. Alfredo Andrés GAUDINO

S. _____ / _____ D.

